ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1539-1PO2-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 7° de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 8° de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mary Telma Guajardo Villareal.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de diciembre de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de diciembre de 2010.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de la Función Pública.

II.- SINOPSIS

Regular lo concerniente a la toma de protesta a los servidores públicos comparecientes, a la intervención de los legisladores por cada uno de los grupos parlamentarios y cuando existan cuestionamientos o interpelaciones al servidor público compareciente. Establecer la obligación de que todo servidor público deberá comparecer bajo protesta de decir verdad ante las Cámaras del Congreso de la Unión.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones siguientes fracciones del artículo 73: XXX, en relación con el artículo 70 párrafo segundo, para la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y XXX, en relación con los artículos 108 y 109, por lo que hace a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	**Decreto** Por el que se reforma el artículo 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. **Artículo Primero.** Se adicionan los numerales 6, 7, 8 y 9 al artículo 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:
Artículo 7…	**Artículo 7o.**
1 a 5…	**1 a 5...**
No tiene correlativo	**6. Para los casos a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 69 y el segundo párrafo del artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estará a lo siguiente:** **I. El presidente de la Cámara procederá a tomarle protesta de decir verdad al servidor público compareciente, una vez que ingrese al salón de sesiones le hará saber las responsabilidades de los servidores públicos que incurran en falsedad.** **II. Posteriormente el presidente de la Cámara correspondiente le otorgará el uso de la voz para dirigir un mensaje sobre el tema o los temas para los que fue citado.**

No tiene correlativo	**III. Posteriormente hará uso de la palabra un legislador por cada uno de los grupos parlamentarios representados en el Congreso. Estas intervenciones se realizarán en orden creciente, en razón del número de legisladores de cada grupo parlamentario y cada una de ellas no excederá de diez minutos.** **IV. En el caso de que existan cuestionamientos o interpelaciones al servidor público compareciente, el presidente de la Cámara le preguntará si desea responder a la misma en ese momento o al final de su intervención.** **V. Los legisladores podrán formular sus preguntas de manera directa al servidor público compareciente. Al final de cada una de ellas, el servidor público citado hará uso de la palabra para dar respuesta a cada cual.** **VI. Una vez finalizados los cuestionamientos el servidor público compareciente emitirá un mensaje final, acto seguido el presidente de la Cámara correspondiente hará uso de la palabra para un mensaje final sobre el tema o los temas para los que fue citado el servidor en términos concisos y generales.**
LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS **Artículo 8.** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones: **I a XXIV...**	**Artículo Segundo.** Se adiciona una fracción XXV al artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para quedar como sigue: **Artículo 8.** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones: **I a XXIV...**

No tiene correlativo …	**XXV. Comparecer bajo protesta de decir verdad ante las Cámaras del Congreso de la Unión en los términos de la ley respectiva cuando sea citado para ello, e informar verazmente lo concerniente a sus respectivas actividades, así como responder las interpelaciones o preguntas que se le hagan.** ...
	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL